



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

F-OAP-021-MEM-V04

**** 20141900097851 ****

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: * 20141900097851*

Fecha: * 2014-02-10 17:11:47 PM*

Bogotá D. C., Febrero 10 de 2014

Doctor

AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ

Presidente Honorable Cámara de Representantes
Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá; D.C.

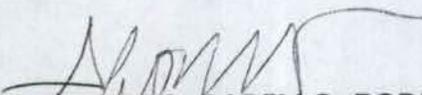


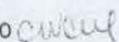
Ref.: Remisión Concepto al Proyecto de Ley No. 302/13C "*por medio de la cual la Nación se asocia a la fundación del municipio de Riohacha, rinde homenaje público a sus habitantes y se dictan otras disposiciones*".

Cordial saludo,

De manera atenta, se procede a remitir el concepto al Proyecto de Ley No. 302/13C "*por medio de la cual la Nación se asocia a la fundación del municipio de Riohacha, rinde homenaje público a sus habitantes y se dictan otras disposiciones*" para su conocimiento y fines pertinentes.

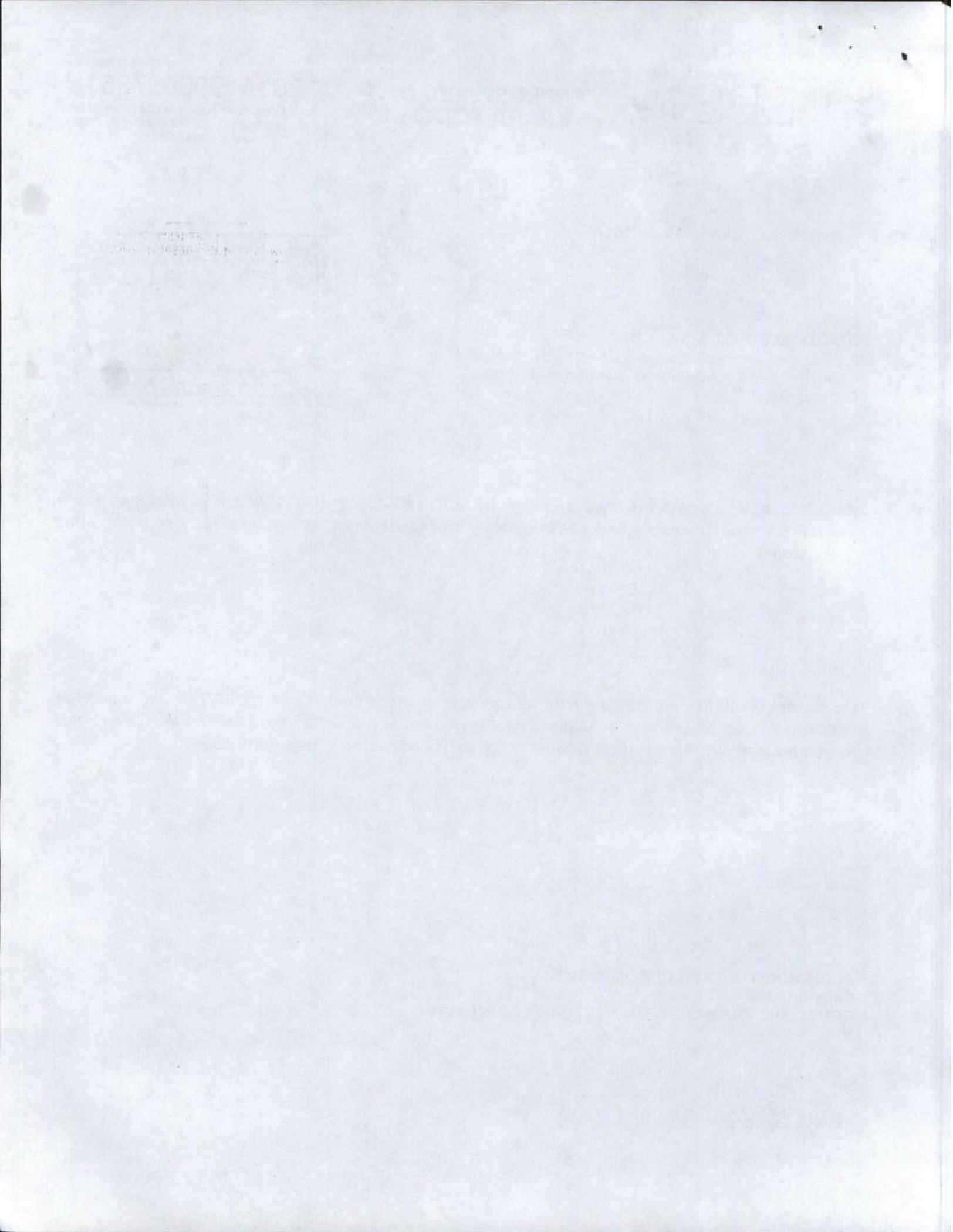
Atentamente


ALEJANDRO BADILLO RODRIGUEZ
Coordinador
GRUPO DE TRABAJO DE ACTIVIDAD LEGISLATIVA
Anexo: 8 Folios.

Proyectó: Carol N. Camargo 

OFICINA ASESORA JURIDICA

Conmutador (571) 5960800 Ext. 7316 - Fax ext. 7314 * Calle 7 No. 6-54 Piso 2 - Bogotá - Colombia * www.dps.gov.co





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

F-OAP-021-MEM-V04

20141900087041

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *20141900087041*
Fecha: *2014-02-05 17:01:42 PM*

Bogotá D. C., Febrero de 2014

Honorable Representante
JORGE ELIECER BALLESTEROS BERNIER
Cámara de representantes
Carrera 7 N° 8 - 68
Edificio Nuevo del Congreso
Ciudad

Ref. Concepto Proyecto de Ley No. 302/13C "Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos setenta (470) años de fundación del Municipio de Riohacha, rinde homenaje público a sus habitantes y se dictan otras disposiciones".

Cordial saludo,

De manera atenta, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social expone observaciones de índole constitucional al proyecto de Ley número 302/13C, que tiene por objeto que la Nación se asocie a los 470 años de la fundación del Municipio de Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, autorizando las apropiaciones presupuestales que sean necesarias, a fin de cofinanciar y concurrir en el estudio, implementación, construcción, desarrollo, realización, restauración y adecuación de distintas obras de interés público y social, las cuales al ser promotoras de desarrollo regional, redundarán en mejores condiciones de vida para sus habitantes.

El proyecto de Ley en estudio, pese a ser una iniciativa importante que permite corregir los problemas que presenta el Municipio de Riohacha tales como: La deficiencia de la prestación de los servicios públicos, el caos en los sistemas de movilidad y de desarrollo urbanístico, los indicadores de pobreza, miseria, bajo nivel de competitividad y más recientemente los problemas relacionados con la seguridad y el orden público, son factores que interfieren en la calidad de vida de los habitantes¹.

La iniciativa legislativa en el artículo 3² autoriza la asignación de una partida presupuestal para la implementación de programas y obras de carácter social que benefician a la comunidad del Municipio de Riohacha, en el Departamento de La Guajira.

¹ Exposición de motivos del proyecto de Ley No. 302/13C "Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos setenta (470) años de fundación del Municipio de Riohacha, rinde homenaje público a sus habitantes y se dictan otras disposiciones".

² Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación y/o promueva a través del Sistema General de Regalías, las partidas presupuestales necesarias, a fin de adelantar las siguientes obras de interés público y social, promotoras del desarrollo regional, que beneficiarán a la comunidad del Municipio de Riohacha, en el Departamento de La Guajira:

1. Implementación del Programa de Movilidad Municipal que comprende los siguientes proyectos específicos:
 - a) Peatonalización: Calles 2 y 3, Carreras 4, 5, 7 y 9.
 - b) Corredor Sólo-Bus: Carrera 5, Avenida 1 y Carrera 9.
 - c) Ampliación de la glorietta de la Calle 15 con Carrera 7.
 - d) Construcción de la Ciclo-Ruta Calle 1ª, Carrera 15, Calle 15 hasta la Universidad de la Guajira, con una extensión de 9.523 m
2. Implementación del Plan Centro.
3. Desarrollo de un programa de saneamiento y agua potable para la zona rural y micro acueductos para comunidades indígenas.

OFICINA ASESORA JURIDICA

Conmutador (57 1) 5960800 Ext. 7315 - Fax ext. 7314 * Calle 7 No. 6-54 Piso 2 - Bogotá - Colombia * www.dps.gov.co



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

20141900087041

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *20141900087041*

Fecha: *2014-02-05 17:01:42 PM*

El Congreso tiene la potestad de expedir leyes mediante las cuales se efectúa el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. La jurisprudencia constitucional ha identificado tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) **leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos**; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios³.

En el caso que nos ocupa, la iniciativa congressional está planteada para rendir homenaje al Municipio de Riohacha en el Departamento de la Guajira, a través de la asignación en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para adelantar la ejecución de obras públicas.

Si bien es cierto que la facultad de configuración legislativa del Congreso se extiende al gasto público conforme al principio de legalidad⁴ y en general de acuerdo con lo previsto en el numeral 11 del artículo 150 Constitucional, al tratarse en la iniciativa de establecer una asignación presupuestal

4. Construcción de la variante de la ciudad (17 kilómetros).
5. Realización de la interconexión eléctrica Riohacha - Malcao.
6. Construcción de Mega Colegios.
7. Construcción de Mega Bibliotecas Municipales.
8. Desarrollo de proyectos de viviendas (5.000 entre nuevas y mejoras para los 4 años).
9. Estudios, diseños y construcción del Centro Integrado de Servicios Institucionales de Riohacha.
10. Estudios, diseños y construcción de la Cárcel Municipal.
11. Estudios, diseños y construcción de la Estación de Policía para Riohacha.
12. Ampliación del Camellón y Prolongación de la Avenida Primera.
13. Adecuación de los espolones turísticos.
14. Plan para insertar a Riohacha dentro de los 400 Municipios con Internet Gratis.
15. Construcción de Mega Parques.
16. Estudios, diseños y construcción del Centro de Convenciones.
17. Construcción de la planta Regional de Sacrificio de Ganado Vacuno.
18. Inversión para el establecimiento de distritos de riego.
19. Estudio para la reubicación y construcción de la nueva terminal de transporte.
20. Desarrollo del museo étnico y de los recursos naturales.
21. Restauración y puesta en marcha del Teatro Aurora.
22. Estudios, diseños y construcción de la Marina de Riohacha.

³ Corte Constitucional. Sentencia C-817 de 2011, MP. Vargas Silva Luis Ernesto.

⁴ El gasto público es el empleo del dinero perteneciente al Estado por parte de la Administración pública. Este tipo de gasto, para poder ser efectuado, debe ceñirse a lo estipulado en la Constitución y la ley. Es de acá, precisamente, de donde se deriva el principio de legalidad del gasto público. Este principio está establecido en los artículos 345 y 346 de la Constitución Política, relativos al presupuesto, según los cuales corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático. Así las cosas, el Congreso puede determinar y autorizar gastos que deba realizar el Estado, no sólo por cuanto es el órgano de representación popular sino igualmente por cuanto es un mecanismo de control del ejecutivo. Esta posibilidad encuentra sustento en el numeral 11 del artículo 150 Constitucional que establece que al Congreso corresponde "establecer las rentas nacionales y los gastos de la administración", esto en concordancia con el segundo inciso del artículo 345 ibídem, el cual indica que no se podrá hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluido en el presupuesto de gastos, y el 346, inmediatamente siguiente, que afirma que no podrá hacerse ningún gasto público "que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los consejos distritales o municipales..." En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general las erogaciones no sólo deben ser previamente decretadas por la ley (CP art. 346) sino que, además, deben ser apropiadas por la ley de presupuesto (CP art. 345) para poder ser efectivamente realizadas. En este orden de ideas, no cabe duda, que el Congreso cuenta con la posibilidad de decretar gastos públicos y aprobarlos en el presupuesto general de la nación. (Sentencia C - 554 de 2005. M.P. Jaime Araujo Rentería)





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

20141900087041

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *20141900087041*
Fecha: *2014-02-05 17:01:42 PM*

en nombre del Municipio de Riohacha, Guajira; no puede por este hecho desconocer los parámetros de prudencia, proporcionalidad y razonabilidad frente a ese gasto público que se está erigiendo, además de la necesidad de conservar el respeto por los principios constitucionales. Esta situación debe ser analizada detenidamente con el fin de evitar que mediante el proyecto de rendir honores a una entidad territorial se efectúen o creen beneficios a cargo del erario público que desconozcan los principios rigen del presupuesto general de la Nación.

En lo que respecta al artículo 7º de la iniciativa legislativa mediante el cual se crea la Junta Pro Cuatrocientos Setenta Años de Fundación de Riohacha y de la cual debe hacer parte el Director del Departamento para la Prosperidad Social, es preciso mencionar que la función asignada de tomar las decisiones administrativas que sean necesarias para la ejecución y financiamiento de las obras y proyectos a que se refiere esta Ley no pueden vincular directamente a la Entidad o al presupuesto que le ha sido asignada a esta por cuanto la ejecución o realización de dichas obras no se encuentran dentro del objeto social de la Entidad, *competencias regladas en el decreto 4155 de 2011.*

Es preciso aclarar que El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social es la entidad del Gobierno Nacional que encabeza el Sector de Inclusión Social y Reconciliación, que tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la superación de la pobreza, la inclusión social, la reconciliación, la recuperación de territorios, la atención a grupos vulnerables, población discapacitada y la reintegración social y económica y la atención y reparación a víctimas de la violencia a las que se refiere el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, las cuales desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas⁵ en coordinación con las demás entidades u organismos competentes.

Consecuentemente, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social atiende a población vulnerable en condición de pobreza, población afectada por ataques de grupos al margen de la ley, y población en situación de desplazamiento en procesos de retorno.⁶ Entendiéndose de esta manera, que las obras de infraestructura y hábitat además de requerir los parámetros de factibilidad, estructuración, contratación, ejecución, liquidación, junto con el respectivo seguimiento y evaluación del proyecto adoptados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, está orientado a la ejecución o adecuación de obras con sentido social y la reconstrucción de infraestructura afectada por hechos violentos, atendiendo así el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Departamento para la Prosperidad Social - DPS.

Se hace necesario mencionar que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tiene dos modelos de gestión:

El primer modelo es ejecutado a través de los convenios de gestión integral con FONADE, el segundo modelo es mediante la suscripción de convenios interadministrativos con los entes territoriales, de

⁵ Entidades Adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social: Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema-ANSPE, Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, y Centro de Memoria Histórica.

⁶ <http://www.dps.gov.co/contenido/contenido.aspx?catID=424&conID=164&pagID=8618>



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

F-OAP-021-MEM-V04

20141900087041

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *20141900087041*
Fecha: *2014-02-05 17:01:42 PM*

tal manera que los proyectos presentados deben cumplir con las siguientes condiciones para su ejecución:

- i) Que sean proyectos pertinentes que beneficien a la población objeto de atención del DPS; y
- ii) Que cumplan con los requisitos mínimos para realizar los estudios de viabilización. ⁷

Nótese entonces que la iniciativa legislativa desconoció el modelo de gestión que tiene el DPS para suscribir los convenios interadministrativos, esto es que el proyecto satisfaga las necesidades de la población vulnerable, referida en el decreto 4155 de 2011.

Así las cosas, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social no tiene dentro de su objeto la competencia de iniciar ninguno de los proyectos enunciados en el artículo 3 de la iniciativa legislativa No. 302/13C "Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos setenta (470) años de fundación del Municipio de Riohacha, rinde homenaje público a sus habitantes y se dictan otras disposiciones" y consecuentemente no podría el Director del Departamento Administrativo abordar temas que no son de su competencia para tomar las medidas administrativas exigidas para solicitar la financiación de dichos proyectos y velar por la ejecución de los mismos, como lo exige el hacer parte de la Junta Pro Cuatrocientos Setenta Años de Fundación de Riohacha.

Se encuentra además que el Proyecto de Ley en sus artículos 8º y 9º establece disposiciones referentes a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en lo que tiene que ver con la destinación de bienes objeto de extinción de dominio cuyos rendimientos y frutos deberán destinarse

⁷ **Modelo de gestión infraestructura y hábitat en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social**

El modelo de gestión para la ejecución de un proyecto por parte del DPS, plantea las siguientes etapas de acuerdo con el ciclo de proyectos:

Factibilidad: Es la etapa inicial del proceso cuyo objeto es la depuración de los subproyectos presentados por los Entes Territoriales. Incluye la verificación de las condiciones técnicas asociadas a la ejecución y el cumplimiento de requisitos mínimos que permitan la adecuada asignación de recursos y la verificación del compromiso de las Entidades Territoriales (ET) con la gestión y ejecución de los subproyectos. El análisis de factibilidad incluye el registro en el banco de proyectos interno; la verificación de la focalización, pertinencia y oportunidad; la revisión técnica de los sub-proyectos; la definición del nivel de madurez y el cumplimiento de requisitos mínimos de documentación para la viabilidad jurídica de la suscripción de los convenios entre los Entes Territoriales y el DPS. El proceso de análisis de factibilidad puede tomar aproximadamente 3 meses.

Estructuración de los proyectos de obra: En esta etapa, se complementa y culmina el ejercicio de estructuración de los sub-proyectos con la elaboración de los estudios y diseños requeridos para establecer costos y presupuestos detallados requeridos para la ejecución de las obras. Dependiendo del nivel de complejidad de los proyectos y su estado de maduración, el proceso de estructuración puede tomar entre 2 y 5 meses.

Contratación: Para efectos de estructurar, ejecutar y supervisar los sub-proyectos, el DPS tiene a su disposición: a) un equipo propio para adelantar el análisis de factibilidad y planear y hacer el seguimiento a la contratación de los estudios y diseños, y la interventoría de los proyectos; b) firmas consultoras para la realización de los estudios y diseños y la interventoría de los proyectos; c) convenios de apoyo financiero, técnico y social con los Entes Territoriales para la ejecución de las obras. En esta etapa se estima un tiempo mínimo de 3 meses.

Ejecución: Ejecución Obra: Los sub-proyectos se deben desarrollar dando cumplimiento a la normatividad vigente y a los requerimientos establecidos para la elaboración e implementación del Plan de Gestión Integral en Obra, en sus componentes de calidad, ambiental, seguridad y salud ocupacional.

Ejecución Interventoría: En cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, se desarrollará el proceso de interventoría y supervisión que permita la prevención de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Acompañamiento Social: Durante la ejecución de la obra se adelanta un proceso de fortalecimiento a la comunidad y los actores locales mediante el diagnóstico, conformación y apoyo a la generación de capacidades de las Instancias de Participación y Control Sociales - IPCS, Auditorías Visibles y Rendición de Cuentas, Sistema de Atención al Ciudadano SAC, creación y seguimiento de esquemas de sostenibilidad de las inversiones en infraestructura, apoyo a la gestión local y comunitaria para la dotación de la obra, recuperación y utilización de activos improductivos o que hayan cambiado de uso y evaluación participativa con las comunidades beneficiarias.

Cierre y liquidación: La finalización de las obras se consta con el acta de terminación y cierre aprobada por el Interventor y el acta de recibo por parte de la comunidad. El DPS adelantará las gestiones oportunas para la liquidación y cierre de los convenios.

Seguimiento y evaluación: Se realiza durante todas las fases de los subproyectos, en cabeza del supervisor del convenio con la Entidad Territorial, a través de los informes de supervisión e interventoría, del diligenciamiento de documentos y registros presupuestales y de obra, así como de las reuniones con veedurías y foros de auditorías visibles y la realización de visitas de campo a las obra"

OFICINA ASESORA JURIDICA

Conmutador (57 1) 5960800 Ext. 7316 - Fax ext. 7314 * Calle 7 No. 6-54 Piso 2 - Bogotá - Colombia * www.dps.gov.co



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

20141900087041

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *20141900087041*
Fecha: *2014-02-05 17:01:42 PM*

a la financiación para la ejecución de los proyectos previstos en el artículo 3º del texto del proyecto. En el mismo sentido se refiere a los remates realizados por la DIAN.⁸

Se considera pertinente con el fin de determinar las decisiones administrativas y financieras frente a la ejecución de los proyectos previstos en el Proyecto de ley, así como lo atinente a la destinación de los recursos provenientes de los bienes objeto de remate que realice la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que esta Entidad presente su concepto frente a la legalidad y conveniencia de la iniciativa legislativa 302/13C, toda vez que la disposición de los recursos provenientes de los remates efectuados por la DIAN le corresponden a ésta y no a ninguna otra Entidad, a este tenor, el legislador no podría realizar una variación de la destinación de estos dineros sin haber consultado previamente su viabilidad con la Entidad directamente afectada.

CONCEPTO FAVORABLE DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Es pertinente mencionar que los objetivos planteados en el Proyecto de Ley 302 de 2013 deben responder a los principios constitucionales preceptuados en la Carta Política, específicamente al de sostenibilidad fiscal previsto en su artículo 334⁹, si bien los principios establecidos en la iniciativa propenden por la implementación de un Programa de Movilidad Municipal; el desarrollo de un Programa de Saneamiento y Agua Potable para la zona rural y micro acueductos para comunidades

⁸ Artículo 8º. *Destinación de bienes objeto de extinción de dominio ubicado en el departamento de La Guajira, sus rendimientos y frutos.* Los bienes localizados en la jurisdicción del departamento de La Guajira, sobre los cuales haya sido decretada la acción de extinción de dominio de que trata la Ley 793 de 2002 y demás disposiciones complementarias, así como los rendimientos y frutos que estos generen, deberán destinarse a la financiación de los proyectos y programas sociales contemplados en el artículo 3º de la presente ley.

Los recaudos generados en virtud de la destinación provisional de bienes objeto de extinción de dominio de que tratan las disposiciones citadas, ubicados en la jurisdicción del Departamento de La Guajira, serán asignados, de igual manera, a la financiación de los proyectos y programas sociales contemplados en el artículo 3º de la presente ley.

Artículo 9º. *Remates efectuados por la DIAN.* Los dineros generados como producto de los remates que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) haga de bienes incautados por ser objeto de contrabando en la jurisdicción del departamento de La Guajira, así como los rendimientos financieros que estos generen, deberán destinarse a la financiación de los proyectos y programas sociales contemplados en el artículo 3º de la presente ley.

⁹ Constitución Política. Artículo 334. Artículo modificado por el artículo 1º, del Acto Legislativo 3 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica.

El Procurador General de la Nación o uno de los Ministros del Gobierno, una vez proferida la sentencia por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales, podrán solicitar la apertura de un Incidente de Impacto Fiscal, cuyo trámite será obligatorio. Se oírán las explicaciones de los proponentes sobre las consecuencias de la sentencia en las finanzas públicas, así como el plan concreto para su cumplimiento y se decidirá si procede modular, modificar o diferir los efectos de la misma, con el objeto de evitar alteraciones serias de la sostenibilidad fiscal. En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales.

PARÁGRAFO. Al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar Los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

20141900087041

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *20141900087041*

Fecha: *2014-02-05 17:01:42 PM*

indígenas; la construcción de una vía alterna, necesaria para mejorar la movilidad de la ciudad; la interconexión eléctrica Riohacha – Maicao; la construcción de Mega colegios, parques y bibliotecas municipales; restauración del único Teatro Cultural de la ciudad, hoy abandonado en la desgracia y la decadencia; la construcción de una nueva Cárcel Municipal, que garantice los derechos de esta población en condiciones de higiene y salubridad; y la construcción de una Estación de Policía, que brinde mejores garantías de tranquilidad y seguridad para la comunidad; entre otras.

Los fines perseguidos mediante el presente proyecto legislativo son deseables en un Estado social de derecho, sin embargo, el mismo debe ser progresivo, toda vez que el establecimiento de estos beneficios a favor de los habitantes del municipio de Riohacha genera obligaciones a cargo del presupuesto nacional, los cuales no pueden desconocer la disponibilidad de los recursos con los que cuenta el aparato estatal, que deberá entrar a analizar la conveniencia o no de dicho proyecto de ley a fin que la política tenga una vocación de sostenibilidad.

Correspondiéndole al Ministerio de Hacienda determinar el verdadero impacto fiscal que generaría la implementación de las obras consagradas en la iniciativa legislativa y establecer si los recursos están o no incluidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y/o en el Presupuesto General de la Nación, es esta Entidad la llamada a manifestarse frente a la iniciativa legislativa 302/2013C.

Revisado el concepto de hacienda a la luz de lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003^[1] donde se establece la obligación de enunciar los costos fiscales en cuanto a los proyectos de ley que se intenten aprobar, se denota que la iniciativa legislativa no tiene aval del Ministerio de Hacienda, la norma citada enuncia lo siguiente:

"En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

^[1] Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

20141900087041

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *20141900087041*
Fecha: *2014-02-05 17:01:42 PM*

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

Por tanto al no contar el Proyecto de Ley con Concepto Proferido por el Ministerio de Hacienda, respecto de su viabilidad y/o conveniencia, no cumple con los postulados normativos para financiar las obligaciones que intenta elevar a rango legal, desconociendo conforme a lo anteriormente enunciado el principio de sostenibilidad fiscal.

CONCLUSION

Una vez revisado el proyecto de Ley, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social considera como ya se expuso que la iniciativa desconoce principios constitucionales como la sostenibilidad fiscal, las fuentes de financiación, y la destinación del presupuesto, además es pertinente incluir a las entidades que se relacionan en los artículos 7o y 9o del Proyecto de Ley para que en las mismas condiciones manifieste la pertinencia o no del mismo, respecto de sus competencias y capacidad conforme a su objeto social. Por tanto se recomienda considerar las observaciones realizadas para que la iniciativa se ciña a lo estipulado en la Carta Política y la Ley.

Aunado a lo anterior, debe contarse con el aval de Ministerio de Hacienda de forma que respete el principio de sostenibilidad fiscal consagrado en el artículo 334 de la CN.

Cordialmente,


LUCY EDREY ACEVEDO MENESES

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Carol N. Camargo *CNC*

Revisó y aprobó: Alejandro Badillo *AB*

